

Guía de trabajo autónomo #7

Nombre del docente: Lic. Clotilde Fuentes Núñez
Especialidad Técnica: Secretariado Ejecutivo
Subárea: Gestión Empresarial
Unidad de estudio: Legislación Laboral
Nivel: Duodécimo
Horario de atención: Presencial Centro educativo: CTP LA SUIZA
Escenario: 1() 2() 3() 4()

II Parte. Planificación Pedagógica

Espacio físico, materiales o recursos didácticos que voy a necesitar:	Lapiceros, lápiz, calculadora, cuaderno para materia, herramientas tecnológicas.
Indicaciones generales:	Todo el material se le hace llegar a los estudiantes por medio de la plataforma teams, página web institucional o físico; las tareas o trabajos son devueltos a la docente por medio de teams (TAREAS), o en forma física para ser revisados.

Detalle de la planificación de las actividades que realiza el estudiante.

Resultado (s) de aprendizaje/Objetivo (s):

Examinar los conceptos de la microempresa según la legislación costarricense.

	Ambiente de Aprendizaje	Evidencias
	Hogar (X)	Tipo:
Analiza los conceptos, características de todos los elementos de la microempresa	Centro educativo (X)	() Conocimiento
mediante material bibliográfico.		
		(x) Desempeño
		() Producto

.



TEMA: CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS.

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

- Es una entidad que tiene su propia autonomía como persona jurídica, independiente y separada de la persona física a quien pertenezca.
- La empresa individual de responsabilidad limitada se constituirá mediante escritura pública que consignará:
 - a) El nombre de la empresa al cual deberá anteponerse o agregarse la expresión "Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", o las iniciales "E.I.R.L.". Queda prohibido usar como distintivo el nombre o parte del nombre de una persona física:
 - b) El objeto a que se dedicará la empresa. No podrá ésta dedicarse a otra actividad que la consignada en la escritura;
 - c) El nombramiento del gerente, que puede serlo por todo el tiempo de duración de la empresa o por períodos que en la escritura se indicarán. El gerente puede ser o no el dueño de la empresa.
- Sólo cuando se hayan practicado el inventario y el balance anuales, y éstos arrojen ganancias realizadas y líquidas, podrá el propietario retirar utilidades.
- Únicamente el patrimonio de la empresa responderá por las obligaciones de ésta, sin que al propietario le alcance responsabilidad alguna, pues su obligación se limita a aportar el capital.
- La constitución de la empresa como sus modificaciones, disolución, liquidación o traspaso, se publicarán en extracto en el periódico oficial y se inscribirán en el Registro Público.
- La venta del establecimiento comercial, taller, negocio o actividad que desarrolle, no producirá necesariamente la liquidación de la empresa.
- La quiebra de la empresa no acarrea la del propietario; sin embargo, si el gerente fuere condenado por el delito de quiebra fraudulenta o culpable, el Juez decretará, de oficio, embargo general sobre los bienes del propietario.

Sociedad en Nombre Colectivo

- Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario pero ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.
- La razón social se formará con el nombre y apellido o sólo el apellido de uno o más socios, con el aditamento "y Compañía" u otra expresión equivalente que indique la existencia de más socios, si los hubiere.
- Los socios no podrán ceder su derecho en la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. Tampoco podrán interesar a terceros en forma alguna en la sociedad, sin ese consentimiento.
- La administración de la sociedad, y el uso de la firma social, corresponderán exclusivamente a la persona o personas a quienes de acuerdo con los términos del contrato se hubiere dado esa facultad. La firma de todos los socios obliga a la sociedad.
- Podrá ser administrador quien no sea socio, pero la escritura social deberá autorizarlo expresamente.



- > Los administradores tendrán las facultades y poderes que se determinen en la escritura social.
- ➤ El uso de la firma social no es trasmisible. Para sustituir el mandato será indispensable que lo autorice la escritura social o expresamente lo consientan todos los socios.
- Los socios no podrán, sin el consentimiento de los demás, interesarse como socios en otras compañías similares, ni emprender por su cuenta, o por la de otro, negocios análogos a los de la sociedad.
- Los administradores estarán obligados a rendir cuentas detalladas y documentadas de su administración, siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la oportunidad fijada por la escritura social para hacerlo.

Sociedad en Comandita Simple

- Es aquélla formada por socios comanditados o gestores a quienes les corresponde la representación y administración, y por socios comanditarios.
- Entre los socios comanditados se designará al gerente, gerentes o subgerentes que tendrán la representación legal de la sociedad.
- La escritura social, además de los requisitos consignados en el artículo 18, deberá necesariamente contener las siguientes disposiciones:
 - a) Indicación de quiénes son los socios gestores o comanditados y quiénes son los socios comanditarios; y
 - b) Aporte de cada socio al capital social.
- La responsabilidad de los socios gestores o comanditados es similar a la de los socios colectivos, pero la del socio o socios comanditarios queda limitada al monto del capital suscrito.
- La razón o firma social deberá formarse necesariamente con el nombre, nombres o apellidos de los socios gestores o comanditados, y el aditamento de "y Compañía, Sociedad en Comandita", lo que podrá abreviarse "S. en C.". El comanditario que consienta en que su nombre completo figure en la razón social, será considerado, para los efectos legales, como si fuera socio comanditado.
- Los socios comanditarios no podrán, ni aun como apoderados de los socios gestores, ejercer actos de administración.

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

- > En la sociedad de responsabilidad limitada los socios responderán únicamente con sus aportes.
- Podrán estas sociedades tener una razón social, o denominarse por su objeto, o por el nombre que los socios quieran darle, y será requisito indispensable, el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o solamente "Limitada", pudiéndose abreviar así: "S.R.L.", o "Ltda". Las personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social, responderán hasta por el monto del mayor de los aportes.
- El capital social estará representado por cuotas nominativas.
- En el acto de la constitución de la sociedad deberá quedar suscrito el monto completo del capital social y todo socio deberá haber pagado por lo menos la cuarta parte de cada una de las cuotas que haya



suscrito, obligándose a cubrir el resto en dinero efectivo, en bienes o en valores, dentro del término de un año a partir de la constitución de la sociedad.

- La disolución de la sociedad por cualquier motivo, no exonera a los socios del pago de sus cuotas, en la parte y proporción necesarias para cumplir con las obligaciones sociales contraídas.
- Los socios deberán celebrar una reunión al año cuando menos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del año económico, con el fin de hacer el nombramiento de gerentes y subgerentes, cuando fuere del caso; conocer el inventario y balance y tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha de la sociedad.
- Los socios tendrán derecho a un número de votos igual al de cuotas que le pertenezcan. Para efectos de votación las cuotas sociales serán indivisibles.
- En las reuniones podrá emitirse el voto personalmente o por medio de apoderado general, generalísimo o especial. También podrá autorizarse a un tercero mediante carta poder.
- Las sociedades de responsabilidad limitada no se disolverán por la muerte, interdicción o quiebra de sus socios, salvo disposición en contrario de la escritura social. La quiebra de la sociedad no acarrea la de sus socios.

Sociedades Anónimas

- > El capital social estará dividido en acciones y los socios sólo se obligan al pago de sus aportaciones.
- La acción es el título mediante el cual se acredita y transmite la calidad de socio.
- La denominación se formará libremente, pero deberá ser distinta de la de cualquier sociedad preexistente; e irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.".
- La formación de una sociedad anónima requerirá:
 - a) Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción;
 - b) Que del valor de cada una de las acciones suscritas a cubrir en efectivo, quede pagado cuando menos el 25% en el acto de la constitución.
 - c) Que en acto de la constitución quede pagado íntegramente el valor de cada acción suscrita que haya de satisfacerse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.
- ➤ De las utilidades netas de cada ejercicio anual deberá destinarse un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva legal.

Cooperativas

- Es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente.
- Se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.



Además de los valores éticos de la honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

PRÁCTICA

1. Realizar un cuadro comparativo de las características de las empresas, de acuerdo a su clasificación.

Ejemplo:

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Sociedad en Nombre Colectivo	Sociedad en Comandita Simple	Sociedad de Responsabilidad Limitada.	Sociedades Anónimas	Cooperativas
Características	<u>Características</u>	Características	Características	Características	Características

"Autoevalúo mi nivel de	desempeí	ĭo"		
Al terminar por completo el trabajo, autoevalúo mi nivel de	desempeñ	0		
Escribo una equis (x) en el nivel que mejor represente mi	nivel de des	sempeño		
Indicade see del annondinais concrede		Niveles de desempeño		
Indicadores del aprendizaje esperado	Inicial	Intermedio	Avanzado	
Examina los conceptos de la microempresa según la				
legislación costarricense.				

Para saber qué nivel representa mejor mi nivel de desempeño, leo la siguiente información.

Inicial	Me cuesta comprender lo que hay que realizar, tengo que leer varias veces el material para hacer las actividades pues se me confunden algunos conceptos y debo pedir ayuda.
Intermedio	Mi respuesta es bastante completa y aunque en algún momento se me confunden un poco los conceptos puedo realizar las actividades sin ayuda.
Avanzado	Todo lo hago de forma completa y no me cuesta realizar las actividades propuestas. Identifico sin ninguna confusión lo que se me solicita.